**El derecho a la libertad de pensamiento: alcance y contenido**

**Preguntas de fondo:**

**¿Se reconoce la libertad de pensamiento en la ley o en la política? Si es así, ¿qué abarca la libertad de pensamiento? ¿Cuáles son esas leyes, quién está obligado y quién está protegido? ¿Reconoce que los titulares de derechos pueden encontrarse en diferentes etapas de desarrollo cognitivo o tener diferentes niveles de funciones cognitivas?**

La Constitución Andorrana en el artículo 6, indica que *“todas las personas son iguales delante la ley. Nadie no puede ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social”.*

Igualmente, nuestro artículo 11 de la Constitución Andorrana nos dice “1. La Constitución garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, y nadie podrá ser obligado a declarar o a manifestarse sobre su ideología, religión o Creencias"

**Jurisprudencia:**

**¿Cómo han interpretado y aplicado los tribunales nacionales y regionales la libertad de pensamiento? que dicen de la libertad para no:**

Los tribunales nacionales interpretan y aplican a partir del Código Penal de nuestro país, que contiene un título VI que hace referencia a los delitos contra la libertad de cualquier tipo.

**Revelar los pensamientos de uno (privacidad mental):**

En nuestro código penal, existen los delitos contra la intimidad en el título X, que su capítulo I hace referencia al descubrimiento de secretos, las escuchas ilegales, el delito de revelación o bien la obtención o uso ilícitos de datos personales, por lo tanto, dentro de este título podríamos encontrar la interpretación y aplicación de la ley en referencia a la revelación de los pensamientos de uno.

**¿Ser penalizado por los propios pensamientos o tener los pensamientos libres de interferencias coercitivas o de otro tipo?**

En nuestro País no existe penalización por los pensamientos o ideología de una persona.

**Relación con otros derechos:**

**¿La ley estipula cómo y en qué medida otros derechos humanos y libertades (incluidos, entre otros, la libertad de conciencia y la libertad de religión o creencias en el artículo 18 del Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos y el derecho a la privacidad (art.17), la opinión y la expresión (art. 19)) dependen del apoyo o se relacionan de otro modo con la libertad de pensamiento?**

En nuestro artículo 5 de la Constitución Andorrana nos remite a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo tanto, se apoyan en ella para hacer referencia a otro tipo de libertades que dependen de la libertad de pensamiento, como la libertad religiosa, la libertad de expresión, la libertad de opinión.

El artículo 11 de la Constitución andorrana establece lo siguiente:

1. La Constitución garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, y nadie puede ser obligado a declarar o a manifestarse sobre su ideología, religión o creencias.

2. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias está sometida únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades fundamentales de los demás .

3. La Constitución garantiza a la Iglesia Católica el ejercicio libre y público de sus actividades y el mantenimiento de las relaciones de colaboración especial con el Estado de acuerdo con la tradición andorrana.

La Constitución reconoce a las entidades de la Iglesia Católica que tienen personalidad jurídica de acuerdo con sus propias normas la plena capacidad jurídica dentro del ámbito del ordenamiento general andorrano.

El artículo 12 de la Constitución andorrana establece lo siguiente:

Se reconocen las libertades de expresión, de comunicación y de información. La ley regulará el derecho de réplica, el derecho de rectificación y el secreto profesional. Queda prohibida la censura previa o cualquier otro medio de control ideológico por parte de los poderes públicos.

**¿Hay alguna diferencia entre "libertad de pensamiento" y "libertad de creencias" o "libertad de opinión"? Si es así, ¿cuál es la distinción?**

**¿La ley estipula cuál es la relación entre el foro externo de un titular de derechos y la libertad de pensamiento? ¿Las violaciones o limitaciones de las primeras afectarían a las segundas? Si es así, ¿cómo ocurre esto y es legalmente permitido?**

Véanse artículos 11 y 12 de la Constitución

**Manifestaciones del pensamiento**

**¿Estipula la ley si ciertas manifestaciones del pensamiento constituyen "pensamiento" en sí mismas? Si es así, ¿cómo y bajo qué condiciones?**

**Libertad de pensamiento en la ley y la política**

**Alcance de los derechos:**

**Si es aplicable, ¿cómo evalúa la ley si los intentos de afectar indebidamente la libertad de pensamiento son impermisibles bajo la ley internacional de derechos humanos?**

Los tribunales nacionales interpretan y aplican a partir del Código Penal de nuestro país, que contiene un título VI que hace referencia a los delitos contra la libertad de cualquier tipo.

**¿Qué principios o factores se consideran? ¿Existen factores agravantes o atenuantes?**

Se considera como agravante algunos de nuestros delitos tipificados en el código penal la realización de determinadas conductas punibles por razón de discriminación de sexo, origen, edad.

**¿Identifica la ley o la política el efecto (si lo hubiera) de lo siguiente en la libertad de pensamiento:**

**No información / desinformación:**

**Proselitismo o esfuerzos contra la conversión o tratamiento para los pensamientos de uno, incluso por razones de salud mental.**

**Si hay un efecto, ¿cómo y cuándo ocurre esto? ¿Existen salvaguardias y, de ser así, cómo funcionan?**

**Amenazas potenciales:**

**¿Identifica la ley o la política determinadas prácticas y políticas que pueden tener una influencia indebida en la "libertad de pensamiento"? si es así, ¿cuáles son, por qué fueron seleccionados y en qué circunstancias? Esto puede ocurrir en varios contextos, ya sea fuera de línea o en línea que involucre a actores estatales o no estatales, como en los sectores de medios y tecnología, salud, seguridad nacional y educación.**

Dentro de los preceptos de nuestra Constitución, hay varios artículos que hacen referencia a la libertad y a la igualdad:

* art.2.1 CA: […] promoción de la libertad, la igualdad y justicia, tolerancia i defensa de los derechos humanos.
* art. 6 CA: los poderes públicos son los encargados de que la libertad e igualdad se los ciudadanos sean reales y efectivas.
* art. 9 CA: […] las personas tienen derecho a la Libertad y seguridad […]
* art. 11 CA: […] se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto […].
* art. 12 CA: Se reconocen las libertades de expresión, comunicación e información.
* art.20 CA: Se reconoce la libertad de enseñanza (enseñar y ser enseñado).
* Art. 28 CA: Se reconoce la libertad de empresa.

**Medidas de protección:**

**¿Qué medidas deberían tomar los Estados para garantizar que la libertad de pensamiento de un individuo no se vea indebidamente afectada por determinadas prácticas y políticas?**

**Por ejemplo, el comité sobre los derechos del niño ha alentado a los estados a tomar ciertas medidas con respecto al entorno digital, como la introducción o actualización de normas de diseño y regulación de protección de datos.**

**¿Qué medidas deberían tomar los Estados para regular los desarrollos en los campos de la tecnología, la neurociencia y la psicología cognitiva que puedan afectar indebidamente la libertad de pensamiento?**

**¿Cómo deberían los estados proteger la libertad de pensamiento de las personas en situaciones potencialmente vulnerables, como refugiados y migrantes, niños, niñas, mujeres y personas LGBT +, personas discapacitadas, ancianos y miembros de comunidades religiosas o de creencias minoritarias?**

**Posibles infracciones de la libertad de pensamiento**

**Pruebas:**

**¿Existen desafíos probatorios para probar una violación de la libertad de pensamiento? Si es así, ¿cuáles son y cómo podrían superarse?**

**Informar y documentar: ¿Existe un mecanismo estatal específico para informar o registrar incidentes que puedan afectar indebidamente la libertad de pensamiento?**

**¿Toma el estado otras medidas para aumentar la notificación y documentación de tales incidentes? ¿Está aumentando o disminuyendo el número de incidentes de este tipo? ¿Quiénes son los principales perpetradores y cuáles son los motivos comunes? ¿Existen factores agravantes o atenuantes?**

**¿Los actores no estatales están participando en conductas que pueden afectar indebidamente la libertad de pensamiento de las personas en el territorio del estado? Si es así, ¿qué medidas preventivas está tomando el estado?**

**Remedios: ¿cómo involucra y apoya el estado a quienes han sido sometidos a prácticas o políticas que pueden afectar indebidamente su libertad de pensamiento, incluidas las mujeres y las niñas?**

**¿Hay alguna consecuencia para aquellos que los tribunales han determinado que violan la libertad de pensamiento? ¿Cuáles son y cuántas personas son acusadas o procesadas anualmente por tal conducta? ¿Están subiendo o bajando estos números? ¿Existe alguna tendencia, como antecedentes o motivos comunes?**

No constan registros de ningún caso penal relacionado con la violación de la libertad de pensamiento.

En el Título VI de nuestro Código Penal, se recogen aquellos delitos en contra de la libertad. En el primer capítulo se habla de aquellos delitos en contra de la libertad de movimientos de las personas y en el segundo capítulo se penan las amenazas y las coacciones.

En el titulo VII se tratan aquellos delitos en contra de la libertad sexual de cada persona.

En el titulo XVIII, capítulo 5 se tratan los delitos de discriminación (uno de los motivos por el cual se podría ser victima es el pensamiento de cada uno) y en el capitulo 6 aquellos delitos que vayan en contra de los derechos fundamentales como es el derecho del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

*Artículo 18*

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

**Prácticas estatales para promover la libertad de pensamiento, incluso con actores públicos y privados:**

**Medidas positivas: ¿Toma el estado alguna medida para facilitar un entorno propicio para la libertad de pensamiento? ¿Cuál ha sido el efecto, si lo hubo? Estas medidas pueden ocurrir en varios contextos, incluidos los sectores de los medios de comunicación, la educación, la salud y la justicia.**

**¿Cómo crea el Estado un entorno para un debate y un diálogo sólidos y abiertos, incluso a través de una Internet y unos medios de comunicación abiertos y libres, de conformidad con los derechos a la libertad de expresión y la libertad de religión o creencias?**

**Formación / sensibilización: ¿el estado proporciona formación o sensibilización sobre la libertad de pensamiento como una cuestión de derechos humanos a la policía, las fuerzas de seguridad, el poder judicial, los profesores y los trabajadores de la asistencia sanitaria y de la tercera edad, entre otros? Si es así, ¿qué forma toma ese entrenamiento? ¿Ha desarrollado el estado herramientas educativas o de otro tipo para identificar y respetar los parámetros de la libertad de pensamiento en la práctica, incluso en industrias específicas?**

**Códigos de conducta: ¿Se relaciona el estado con entidades privadas u organismos profesionales en relación con el código de conducta u otra orientación práctica que limite ciertas conductas que pueden afectar indebidamente la libertad de pensamiento? Si es así, ¿qué forma toma esto?**